

LA PLATA, 28 de setiembre de 2021

VISTO las medidas instrumentas por este H. Tribunal de Cuentas en el marco de las decisiones que las autoridades sanitarias competentes han impartido ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación al coronavirus (COVID-19);

Que por la misma causa, rige en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el estado de emergencia sanitaria, declarado por el Decreto provincial N° 132/20 (ratificado por Ley N° 15.174) y sus sucesivas prórrogas;

Que en ese marco, la autoridad provincial emitió el Decreto N° 167/20 (también ratificado por Ley N° 15.174) por el cual se dispuso la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos correspondientes al Decreto Ley N° 7647/70 y a los demás procedimientos administrativos especiales, entre los que cuentan los seguidos por y ante este Tribunal, mientras se mantenga la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/20;

Que la mencionada norma habilitó a los entes, jurisdicciones y organismos de la Administración Pública provincial a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión de plazos (v. art. 4°);

Que el Decreto N° 203/20 (y sus sucesivas prórrogas) suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario (art. 1°) y estableció que el personal prestará servicios bajo la figura de “trabajo domiciliario” en su lugar de

aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitan (art. 2°);

Que el referido decreto facultó a los titulares de los Organismos de la Constitución, entre otros, a establecer guardias mínimas y rotativas presenciales, que complementen el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las distintas reparticiones (art. 4°);

Que tomando en cuenta estos antecedentes normativos nacionales y provinciales, este H. Tribunal de Cuentas dispuso por Resolución de su Cuerpo N° 4/20, dispensar a su personal del deber de asistencia a su lugar de trabajo (v. arts. 1° y 2°);

Que la citada Resolución dispuso, además, la suspensión de los términos y plazos procedimentales en el ámbito del HTC y de los Acuerdos previstos en el art. 9° de la LO (v. arts. 4° y 5°);


Que por Resolución de Presidencia N° 34/20 se dispuso la modalidad de trabajo domiciliario o remoto, cuando ello fuera posible, para garantizar la prestación de los servicios de este Organismo (v. arts. 2° y 3°);

Que el Decreto N° 521/21, modificó el artículo 3° de su similar N° 203/20, exceptuando de la dispensa de asistencia al lugar de trabajo, al personal del Sector Público provincial convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020, siempre que las personas no estén alcanzadas por los términos de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sus normas complementarias y modificatorias, y las que en lo sucesivo se dicten;

Que el mismo Decreto N° 521/21 incorporó a su similar N° 203/20, los artículos 3 bis y 3 ter, que regulan la convocatoria del personal según el estado de vacunación del mismo;

Que el actual contexto permite armonizar el cuidado sanitario, con la necesaria continuidad del servicio que presta este HTC y que reconoce fundamentos normativos constitucionales;

Que en ese orden, el Decreto 167/20 otorga competencia a este Tribunal para decidir la rehabilitación de los plazos de los procedimientos en los cuales interviene;

 <p>130 Años Honorable Tribunal de Cuentas Edificio de Buenos Aires</p>	<p>RESOLUCION DEL H. CUERPO</p>	<p>R-Hc-201 Revisión: 09 Fecha: 01/07/20</p>
---	--	--

Que asimismo, corresponde la convocatoria del personal, que reúna los requisitos previstos en el Decreto N° 521/21;

Que lo manifestado busca restablecer la regularidad de la prestación del servicio a cargo de este HTC, mediante procesos que no comprometan las medidas de protección sanitaria establecidas en el marco de la pandemia;


Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.869 y sus modificatorias, y por los Decretos Nros. 132/20, 165/20 y 167/20 y sus sucesivas prórrogas;

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 4° del Decreto 167/20, disponer, a partir del día 12 de Octubre de 2021, la reanudación de todos los procedimientos y la rehabilitación de los términos y plazos procedimentales en el ámbito del Honorable Tribunal de Cuentas, que fueran oportunamente suspendidos por la Resolución AG N° 4/2020 y sus sucesivas prórrogas, sin perjuicio de la validez de los actos que en ese transcurso se hayan cumplido.

ARTICULO 2°. A los efectos de establecer los términos de los plazos correspondientes a las diferentes etapas procedimentales en cada una de las actuaciones que tramitan por ante este Honorable Tribunal de Cuentas, deberán respetarse los plazos pendientes de transcurso entre la fecha en que se produjo la suspensión y la fecha en que el término de la etapa procedimental correspondiente debía originariamente haber operado de no haberse

 <p>130 Años Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires</p>	<p>RESOLUCION DEL H. CUERPO</p>	<p>R-Hc-201 Revisión: 09 Fecha: 01/07/20</p>
---	--	--

dispuesto la suspensión. Todo ello sin perjuicio de la validez de los actos que durante el plazo de suspensión de los procedimientos se hayan efectuado.

ARTÍCULO 3°. Convocar al personal que cumpla con los requisitos previstos en el Decreto N° 521/21, a retomar las tareas presenciales, en los términos dispuestos por cada unidad estructural, respetando los Protocolos aprobados por Resolución de Presidencia N° 97/20. Establecer para el resto del personal, la continuidad de la prestación de servicios a distancia bajo la modalidad de trabajo domiciliario o remoto.

ARTICULO 4°. Firmar en doble ejemplar la presente Resolución, que consta de dos (2) fojas. Rubricar por el Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires), registrar, comunicar a los Sres. Relatores Mayores, Secretarios y Auditores Jefes de las Delegaciones Zonales del Honorable Tribunal de Cuentas, publicar en el Boletín Oficial y en la página web del organismo. Cumplido, archivar.

Resolución AG 5/2021

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE; Juan Pablo PEREDO; Daniel Carlos CHILLO; Eduardo Benjamín GRINBERG.

Rubricado: Ricardo César PATAT

en disidencia
EN disidencia

ANCR PU



130 años
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

RESOLUCION DEL H. CUERPO

R-Hc-201
Revisión: 09
Fecha: 01/07/20